

En Vigo a 17 de junio de 2009.

REUNIDOS:

De una parte y en representación de la Entidad D. Oscar Rodríguez Estrada, en su condición de Director de Asuntos Institucionales – Director General Adjunto de Caixanova, con D.N.I. 35.242.127-D.

De otra parte y en representación de las organizaciones sindicales – secciones en Caixanova, comparecientes:

Por el Sindicato COMISIONES OBRERAS – CCOO, sección sindical, D. Cándido Ansin Agis, con D.N.I. 35.248.534-E.

Por el Sindicato CONFEDERACIÓN DE SINDICATOS INDEPENDIENTES DE CAJAS DE AHORROS – CSICA, sección sindical, D. Miguel Argones Rodríguez, con D.N.I. 36.016.734-E.

Por el Sindicato UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES – UGT, sección sindical, D. Ángel Cacabelos Lamelas, con D.N.I. 35.254.088-X.

Las organizaciones sindicales comparecientes, representan actualmente y en su conjunto, el 88,88 % de la representación legal del personal Caixanova.

Se reconocen ambas partes capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento y a tal efecto,

MANIFIESTAN:

I.- Por parte de la Entidad ha sido aprobado un proyecto de un nuevo Modelo de Reordenación de la Red Comercial Galicia, de carácter específico y afectando a las unidades de negocio que se relacionan en la circular 91/09 con la addenda de una nueva oficina receptora, la sucursal de Cuatro Caminos en A Coruña.

II.- El impacto del referido Modelo, es la afectación de 53 oficinas (27 reordenadas con cierre y 26 oficinas receptoras), y el personal adscrito a las mismas, puesto que dicha Reordenación implica el cierre de algunos centros de trabajo.

III.- No obstante lo anterior, la Entidad ha querido apostar por la garantía de la conservación íntegra del empleo, por el respeto a título individual de determinados beneficios y por la concesión de oportunidades de promoción, de manera que repercuta mínimamente en el personal, salvo la natural necesidad de su desplazamiento físico a otro centro de trabajo, o la asignación de nuevas funciones.

IV.- Las organizaciones sindicales firmantes manifiestan que con la suscripción del presente acuerdo no se pretende avalar ni la decisión de la Entidad de integrar oficinas, ni los criterios utilizados para ello, que forman parte de la facultad organizativa de la empresa.

V.- Si bien la Entidad a través de las oportunas comunicaciones a los responsables, a la representación del personal y a la plantilla en general (Circular 91/09), ha venido informando del alcance y contenido de las medidas que se adoptarán así como de las garantías citadas, se ha querido


por acuerdo de las partes comparecientes, fijar de una forma expresa y como pacto de empresa las condiciones que a tal efecto y a continuación se indican:

CONDICIONES:


Primera.- En las oficinas que resulten reordenadas y se proceda a su cierre, y las receptoras, se procederá a convocar las plazas de director/a y en su caso cuando proceda de interventor/a, en la siguiente forma:

a.- Se hará una primera convocatoria de carácter restringido para los actuales directores/as e interventores/as.

b.- Se hará una segunda convocatoria cuando no haya sido posible el nombramiento entre las personas solicitantes conforme a lo indicado en el apartado a) anterior.



Segunda.- La oficina receptora se ajustará al régimen de clasificación de oficinas, siguiendo el sistema al efecto establecido en Caixanova. En tanto dicha clasificación no se lleve a cabo, las personas que resulten nombradas mantendrán las condiciones retributivas que tuvieron en el momento de la reordenación. Una vez clasificada la oficina, al personal que resulte nombrado para las funciones de dirección e intervención, se les aplicarán con carácter retroactivo todas las condiciones salariales y de consolidación de categoría desde el momento de su toma de posesión.

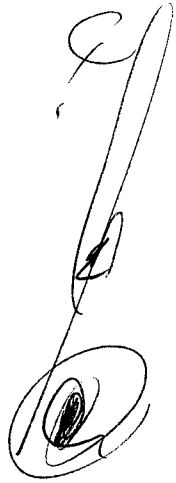


Tercera.- Los actuales directores/as e interventores/as de las oficinas afectadas (reordenadas y receptoras), cesarán en el momento del nombramiento de los nuevos responsables de las oficinas receptoras.



Cuarta.- Los/las actuales directores/as e interventores/as deberán participar obligatoriamente en las convocatorias vinculadas al proceso de reordenación para que le sean de aplicación las garantías que se establecen en el presente documento, pudiendo optar a la oficina receptora, a otras oficinas de la misma zona, o a plazas vacantes de dirección o intervención de oficina que estuvieran convocadas. En todo caso dicha opción deberá producirse en el plazo de un año. De no ejercitarse esta opción en el plazo indicado, se perderán las garantías que se derivan del presente acuerdo y que hubieran venido manteniendo las personas afectadas.

Quinta.- Con carácter excepcional y para este proceso específico, se establecen por la Entidad las siguientes garantías:

a.- El proceso de reordenación de oficinas garantizará el empleo a toda la plantilla de las oficinas afectadas por dicho proceso.



b.- Aquellos directores/as o interventores/as que no resulten designados/as como tales en los procesos y/o convocatorias, habiendo participado en ellos, y que se encuentren en tránsito de consolidación de un nuevo nivel por razón de la categoría de la oficina que ocupaban en el momento del cese y conforme a la última clasificación publicada, se les garantiza la consolidación del nivel (conforme a la puntuación correspondiente), cuando cumplan, aún fuera de su puesto y funciones, su período de consolidación en tránsito.



c.- Al personal referenciado en el apartado b) precedente, se le mantendrán a título particular, los pluses personales y los pluses funcionales fijos vinculados o no al sistema de clasificación de oficinas (

Plus Función – Categoría Asimilada – Incentivo diferencia de categoría – Plus Funcional CFS – Plus Representación – Complemento Funcional revisable no pensionable). Respecto a los variables, se ajustarán a las nuevas funciones y/o responsabilidades que pasen a desempeñar. Con carácter excepcional, y por una sola vez, en relación con el cumplimiento de objetivos del presente ejercicio 2009, este personal tendrá la garantía de percepción, como mínimo, de los complementos variables que viniera percibiendo y a los que tuviera derecho (RCR y CAO), fijándose a tal efecto como referencia el 50% de la base que le corresponda por su nivel y categoría de la oficina a la que estuviera asignado en el momento de la reordenación.

d.- Igualmente y para los/las actuales directores/as e interventores/as de oficinas no afectadas directamente por el proceso de reordenación, pero que como consecuencia de ella, se produzca la disminución del nivel de la oficina en la que están desarrollando sus funciones, se les mantendrá excepcionalmente y a título personal, el nivel y la puntuación que tuvieran reconocida en el momento de la reordenación, siempre que su particular período de consolidación concluya dentro del ejercicio 2010.

e.- Para el personal nombrado en las oficinas receptoras, y en relación con los pluses o complementos variables, éstos se ajustarán a las nuevas funciones y responsabilidades y para el supuesto de que esas funciones y responsabilidades implicasen una variación a la baja por el nivel de la oficina asignada, a título individual se garantizará la percepción de los complementos variables en las mismas situaciones y condiciones como si dicha variación no se hubiera producido.

Sexta.- El personal implicado por la reordenación será destinado a las oficinas receptoras u a otras próximas respetándose, salvo acuerdo con la persona afectada, los límites que para la movilidad geográfica se establecen en el vigente Convenio Colectivo. En todo caso, la recolocación del personal se llevará a cabo conjugando cuando sea posible, las necesidades organizativas de la Entidad con las preferencias personales del personal afectado. La movilidad que se produzca no afectará, salvo el lógico desplazamiento, a los derechos que cada persona tenga reconocidos y consolidados a título personal e individual. Para la determinación del centro de trabajo a partir del cual se computará la distancia de los 25 Km., establecida en el artículo 95 del Convenio Colectivo, se tendrá en cuenta el centro de trabajo al cual estaba adscrito el/la trabajador/a en el momento de la integración si éste era su centro de referencia.

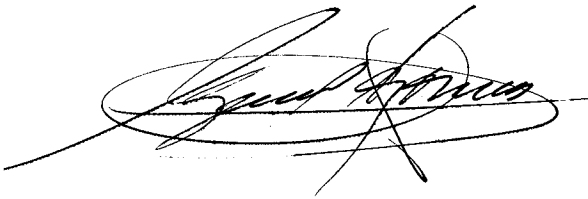
Séptima.- En el supuesto de que la oficina receptora tuviera asignado o reconocido un nivel de clasificación inferior al de la oficina reordenada, se establece para aquella oficina, la garantía de permanencia del mejor nivel entre ellas, en el momento de la reordenación, sin perjuicio de la aplicación de la normativa sobre clasificación de oficinas.

Octava.- Se establece una Comisión de Seguimiento del presente acuerdo, de carácter paritario, que estará formada por la representación de la Caja y por una persona de cada una de las representaciones sindicales firmantes del acuerdo, si bien la ponderación de su participación se establece en base a la proporción de su representatividad en la Caja en cada momento. En esta Comisión se tratarán todas las incidencias y situaciones que se produzcan con motivo de la reordenación y/o la aplicación del presente acuerdo.


C
Se reunirá trimestralmente, y además siempre que lo soliciten la Dirección de la Entidad o el 50,01 (expresado en términos de la representatividad) de la representación sindical integrante de la comisión.

R
Lo que en prueba de conformidad, firman las partes comparecientes en el lugar y fecha indicados.

En representación de la Entidad y por orden del Director General Adjunto, suscribe el presente documento el Director de Recursos Humanos – D. Rubén Martínez Nieto.



D. Heriberto
cdoo



R.O.

